

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONTEMPLADAS EN EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3.216.328.994.19) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES

Observación presentada por Argenis Saldaña en representación de PAYCO INGENIERA

Detalles de mensaje

Referencia interna: CORTOLIMA-LIC-0013-2026
Descripción del proceso LICITACIÓN OBRA PÚBLICA PTAR ALPUJARRA
De: **PAYCO INGENIERA**
Usuario: Argenis Saldaña
Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido (12/08/2026 3:38:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9831825
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proceso

Texto de mensaje

Señores

Cortolima

Solicitamos respetuosamente, revisar y ajustar sea el caso, las diferencias existentes entre el presupuesto oficial y el que se detalla en los documentos de los estudios previos, ya que en uno incluye el AIJ y en el otro lo hacen de manera detallada, todo esto, puede inducir a error en la presentación de las propuestas.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de la estructuración y presentación de la oferta económica, los interesados deberán atender estrictamente lo establecido en el “**Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.xlsx**”, documento que hace parte integral del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



proceso de selección y que establece la estructura y metodología para la presentación de la oferta económica.

En este sentido, teniendo en cuenta que el referido formulario corresponde al formato establecido en el respectivo Documento Tipo, el oferente deberá diligenciar los valores unitarios de conformidad con la estructura allí definida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Costos directos:** sobre los cuales se aplicará el porcentaje correspondiente al AIU y el IVA calculado sobre la utilidad.
- **Costos de suministro de tubería:** sobre los cuales se aplicará únicamente el componente correspondiente a Administración.

Por lo anterior, la Entidad aclara que los posibles oferentes deberán utilizar y diligenciar el “**Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.xlsx**” como instrumento para la presentación de su oferta económica, atendiendo estrictamente lo anteriormente mencionado referente al valor unitario.

En consecuencia, la observación se considera **acklarada**, toda vez que la estructura económica que deberá ser observada por los oferentes corresponde a la contenida en el Formulario 1, la cual deberá prevalecer para efectos de la elaboración y evaluación de las propuestas económicas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



observación presentada por Elder José Garrido Guayabo, identificado con CC. No 93.375.496 de Ibagué

 **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO**
INGENIERO CIVIL
NIT: 93.375.496-7
M.P. 25202-52834 CND.

Ibagué; 14 de agosto de 2026

Señores:

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
"CORTOLIMA"
Ibagué (Tolima).

Referencia: OBSERVACIONES PRE-PLIEGOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CORTOLIMA-LIC-0013-2026, CUYO OBJETO ES "IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONTEMPLADAS EN EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA."

Por medio de la presente me permito realizar las siguientes Observaciones a los Pre-Pliegos del Proceso de la Referencia; dentro del plazo estipulado para ello en el cronograma, de la siguiente manera:

1. Con relación al Numeral 3.5.2 **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**, con respecto a la Experiencia Especifica Adicional se solicita Acreditar "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe corresponder a la ejecución de un proyecto en zona rural y/o de difícil acceso, para lo cual entiéndase una zona de difícil acceso como aquella donde el transporte debe ser realizado de forma fluvial o aérea para su ejecución."

Sin embargo, si analizamos el Anexo 1 – Anexo Técnico y teniendo conocimiento de la zona donde se ejecutarán las obras; se puede evidenciar que el Centro Poblado El Carmen se puede acceder vía Terrestre; motivo por el cual NO aplica que sea Zona de difícil acceso donde el transporte se realice

Finca El Bambú – Vereda Carmen de Bulina
Correo Electrónico elderrose95@hotmail.com
Ibagué – Tolima – Colombia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
INGENIERO CIVIL
NIT: 93.375.496-7
M.P. 25202-52834 CND.



de forma fluvial o área y además en el Presupuesto Oficial NO existe ningún Ítem de pago de Transporte fluvial o aéreo.

Según la Matriz 1 – Experiencia, Numeral 4.2 Experiencia Especifica ADICONAL PTAR se puede solicitar hasta 2 opciones del listado; Sin embargo, cualquier opción debe ser analizada la pertinencia de las mismas y el alcance del futuro contrato a suscribir. Revisado los Estudios previos NO se evidencia el análisis y pertinencia para la solicitud de dichas opciones de Experiencia Adicional.

Por lo anterior Solicito comedidamente se cambie la solicitud de dicha Experiencia Especifica Adicional; Analizando la Matriz 1 – Experiencia se podría aplicar el Numeral 2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS. y se puede solicitar Experiencia Especifica Adicional en algunas de las siguientes opciones: Componente Pozos de inspección, Componente de conexiones domiciliarias y/o Entibados.

2. Con relación al Numeral 3.5.2 **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**; con respecto al Literal G se solicita “acrediten experiencia específica en la ejecución de actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR).”, Solicito comedidamente revisar dicho requerimiento ya que el Literal G del documento Base establece que únicamente de manera excepcional podrá exigirse experiencia adicional cuando el objeto contractual incluya obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En todo caso, si el objeto contractual contempla bienes o servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 248 de 2020.

Finca El Bambú – Vereda Carmen de Bulina
Correo Electrónico elderjose95@hotmail.com
Ibagué – Tolima – Colombia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



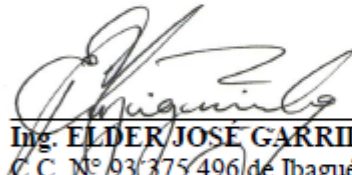
ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
INGENIERO CIVIL
NIT: 93.375.496-7
M.P. 25202-52834 CND.

Por lo anterior no se estaría cumpliendo al menos con el Numeral 1; Ya que en los Estudios previos NO se evidencia un análisis que demuestre la verificación de las condiciones del mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la Experiencia Adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.

Es decir, la facultad otorgada por la Resolución 248 de 2020 no permite incorporar requisitos de manera discrecional, sino que exige una justificación técnica, económica y jurídica que demuestre su necesidad y proporcionalidad.

Agradecemos se evalúe las observaciones en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia dentro del proceso.

Atentamente,


Ing. ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
C.C. N° 93.375.496 de Ibagué
Ingeniero Civil.

Finca El Bambú – Vereda Carmen de Bulina
Correo Electrónico elderjose95@hotmail.com
Ibagué – Tolima – Colombia

RESPUESTA PRIMERA PREGUNTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera lo siguiente:

El Centro Poblado El Carmen pertenece al municipio de Alpujarra, departamento del Tolima, y se encuentra localizado en un contexto territorial de carácter rural. En

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



consecuencia, la condición de ruralidad del lugar donde se ejecutará el proyecto constituye una característica objetiva del territorio y no desaparece por el hecho de que exista acceso mediante vía terrestre.

En este sentido, debe distinguirse técnicamente entre los conceptos de zona rural y zona de difícil acceso. El requisito establecido por la Entidad utiliza expresamente la expresión “zona rural y/o de difícil acceso”, empleando la conjunción disyuntiva “y/o”. Por tanto, para efectos de acreditar la experiencia exigida, resulta suficiente que el contrato aportado corresponda a la ejecución de un proyecto en una zona rural, sin que sea indispensable que dicha zona sea, simultáneamente, de difícil acceso.

Por consiguiente, el hecho de que el Centro Poblado El Carmen pueda ser alcanzado mediante transporte terrestre no desvirtúa su condición de zona rural, ni elimina la pertinencia del requisito de experiencia establecido.

La ejecución de obras de infraestructura sanitaria en centros poblados rurales implica enfrentar condiciones distintas a las que normalmente se presentan en sectores urbanos consolidados, entre ellas, las relacionadas con logística, disponibilidad y suministro de materiales, desplazamiento de personal y equipos, coordinación de actividades constructivas, condiciones de acceso a los frentes de obra, disponibilidad de servicios y articulación con comunidades localizadas en sectores rurales.

En ese sentido, la experiencia específica solicitada busca acreditar que el futuro contratista tenga antecedentes verificables en la ejecución de proyectos bajo condiciones territoriales rurales, lo cual constituye un aspecto razonablemente relacionado con la adecuada ejecución del objeto contractual, por lo anterior, no se acepta la observación.

RESPUESTA SEGUNDA PREGUNTA:

En un primer momento es menester precisar que el presente proceso de selección se adelanta mediante la implementación y aplicabilidad de los Documentos Tipo, en los términos previstos en la Ley 2022 de 2020, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, la Ley 2022 de 2020 estableció:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Conforme a lo anterior, los Documentos Tipo tienen carácter obligatorio, vinculante e inmodificable en sus condiciones habilitantes, causales de rechazo, criterios de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026



evaluación y reglas del proceso, razón por la cual las entidades estatales no cuentan con facultad discrecional para inaplicar, flexibilizar o alterar su contenido literal, ni para introducir interpretaciones que desconozcan las reglas previamente definidas en dichos instrumentos. Las disposiciones contenidas en los Documentos Tipo deben ser aplicadas conforme a su tenor literal, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, el numeral “1.17. *NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES*”, señala: “*I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita de forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.*”

En efecto, analizada la observación, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el requisito establecido en el literal G del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, literal G, el cual indica:

[Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura para agua potable y saneamiento básico y de manera excepcional se requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de dichos bienes o servicios, la Entidad verificará si estos están incorporados en otros Documentos Tipo. En este caso, la Entidad observará las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual contempla bienes o servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 248 de 2020.

Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV.

La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la Matriz 1 – Experiencia relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra de infraestructura para agua potable y saneamiento básico].

Por lo anterior, al tratarse de bienes o servicios ajenos a la obra de infraestructura que no se encuentran regulados en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia, la Entidad se encuentra facultada para aplicar las reglas del artículo 4 de la Resolución 248 de 2020 y exigir la experiencia específica pertinente para garantizar la idoneidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la Entidad mantiene la exigencia del requisito.

Ahora bien, al tratarse de un servicio de ingeniería de procesos con alta complejidad técnica que trasciende la simple ejecución de la obra civil tradicional, y que resulta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”
RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO
LICITACIÓN OBRA PÚBLICA
CORTOLIMA-LIC-0013-2026

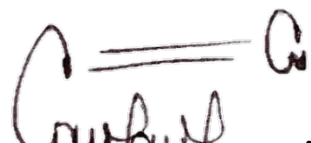


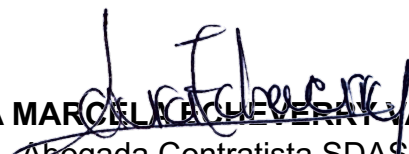
indispensable para que la infraestructura cumpla su fin socio ambiental, la Entidad exige la experiencia específica en puesta en marcha para salvaguardar la inversión pública y garantizar la idoneidad técnica en la ejecución del proyecto

En consecuencia, la puesta en marcha y funcionamiento de una PTAR no constituye un bien o servicio ajeno a la obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, sino una actividad directamente vinculada con la funcionalidad de la infraestructura objeto del contrato. Por esta razón, no resulta procedente considerar que la Entidad esté incorporando discrecionalmente una experiencia correspondiente a un objeto extraño al proceso.

De igual manera, la exigencia es pertinente, conducente y proporcional, puesto que permite acreditar una capacidad técnica directamente relacionada con el resultado esperado del proyecto y no tiene como finalidad restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, por lo anterior, no se acepta la observación.


DILEY VANEESA BARRERO OLAYA
Profesional Especializado S.D.A.S


CARLOS MARIO MONTAÑA H
Profesional Especializado S.D.A.S


LAURA MARCELA CHEVERRI VASQUEZ
Abogada Contratista SDAS
Contratista – Abogada